



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE POBLACIÓN DE VALDIVIELSO

Aprobado provisionalmente por esta Junta Vecinal el expediente relativo a la ordenanza reguladora de la tasa del servicio de agua potable en Población de Valdivielso, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, y artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y punto 4.º del artículo 17 del Real Decreto Legislativo referido.

Contra dicha aprobación definitiva, y según lo preceptuado en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, únicamente podrá interponerse, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo según lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La presente ordenanza, cuyo texto completo se inserta como anexo del presente edicto, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Población de Valdivielso, a 5 de junio de 2012.

El Alcalde Pedáneo,  
Felipe Rodríguez García

\* \* \*

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

##### CAPÍTULO I. – CONCEPTOS PREVIOS

##### Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

De acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución, y en los artículos 49, 51 y 61 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León en la que delegan la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la citada Ley, y de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León, y los artículos 20 y ss. de la Ley 39/88, citada, en los que se incluyen las tasas entre los recursos de las Entidades Locales, esta Junta Vecinal establece la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, a edificios situados en la localidad de Población de Valdivielso, según la presente ordenanza fiscal.



*Artículo 2. – Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos obligados al cumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza, y en todo caso al pago de las tarifas establecidas en ella, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o se beneficien de la prestación del servicio de suministro de agua potable. Cada vez que una acometida ya existente cambie de usuario, por diferentes motivos (compraventa, arrendamiento, etc.), el nuevo usuario está obligado a notificar dicho cambio a la Junta Vecinal. Caso de no efectuarse esta comunicación, la Junta Vecinal podrá incoar expediente administrativo, con audiencia al interesado, que podrá concluir con el corte del suministro.

*Artículo 3. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la recepción de la prestación del servicio de suministro de agua a viviendas, locales, industrias y cualesquiera otros establecidos en la presente ordenanza.

La prestación y la recepción de dicho servicio tendrá carácter obligatorio y esencial según lo establecido en los artículos 26 y 86 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local.

A los efectos anteriores, se entenderán como usos objeto de aplicación de la tasa los siguientes:

1. Usos domésticos en viviendas particulares.
2. Usos industriales (fábricas, talleres, hostelería, etc.).
3. Otros usos especiales y transitorios según cada caso específico.

No están permitidos otros usos industriales, agrarios, recreativos, etc., salvo que se demuestre la escasa entidad del consumo así como la existencia de excedentes para el consumo humano.

*Artículo 4. – Usos domésticos.*

Se entiende por uso doméstico toda aplicación que se dé al agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica. Se autoriza el gasto de agua para riego de jardines situados en el interior de la delimitación de edificios particulares, y el llenado de piscinas, si bien tienen preferencia en todo momento los usos personales o industriales cuando el abastecimiento general sea insuficiente, o presente cualquier tipo de inconveniente, a criterio de la Junta Vecinal, que podrá dejar sin efecto ambas autorizaciones.

*Usos industriales.*

Se incluye en el concepto de uso industrial, especificado en el artículo 3.2, el uso ganadero, a los solos efectos de posibles restricciones en el servicio, en las que el consumo de agua en viviendas para uso doméstico tendrá prioridad sobre el resto.



En el caso de explotaciones ganaderas vinculadas a la vivienda, las concesiones llevarán comprendidas implícitamente las dos modalidades (ganadera y doméstica). El resto de usos considerados como industriales recibirá idéntico tratamiento.

Artículo 5. – *Usos especiales y transitorios.*

Las concesiones para usos especiales serán dadas por la Junta Vecinal y en caso de urgencia por la Alcaldía, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma, así como la tarifa aplicable, de entre las previstas en la presente ordenanza, atendiendo a la categoría del servicio. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por breves fechas podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen procedentes, sin perjuicio del derecho del usuario a colocar contador.

CAPÍTULO II. – RESPONSABILIDADES

Artículo 6. – *Responsabilidad.*

En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, dichos solicitantes deberán comunicar a los propietarios la responsabilidad que adquieren. La Junta Vecinal podrá exigir en cualquier momento la acreditación de haber cumplido esta obligación. En todo caso, la Junta Vecinal se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio, que garantice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Los propietarios de los inmuebles en que se asienten las viviendas, locales o industrias destinatarias del servicio son solidaria y subsidiariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos, independientemente del derecho que les pueda asistir, de repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos como beneficiarios de dicho servicio.

Asimismo, los propietarios de los inmuebles citados son responsables subsidiarios y solidarios de todos los daños y perjuicios que cualquiera de los ocupantes habituales de ellos puedan causar con motivo de la utilización incorrecta o inadecuada del servicio.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o administraciones de sociedades y entidades en general, en situación de concurso de acreedores, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO III. – DE LA CONCESIÓN: PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y CONDICIONES

Artículo 7. – *Procedimiento de solicitud de la concesión.*

La Junta Vecinal concederá el suministro de agua potable a domicilio, a solicitud de los interesados en las condiciones que establece esta ordenanza.



Dicha concesión se solicitará por escrito dirigido al Sr. Presidente de la Junta Vecinal, en el que se hará constar el uso y finalidad que se prevea para el suministro de agua que se solicita. Se entiende estimada tácitamente y concedida por silencio administrativo positivo en los términos y plazos regulados por la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. – *Requisitos necesarios, previos a la conexión.*

1. En todo caso, una vez obtenida la concesión, previamente a la conexión a la red general y al inicio de la utilización del suministro, deberá acreditarse el pago de la tasa correspondiente a la «acometida» del agua, establecida en el artículo 22 de la presente ordenanza, mediante resguardo de ingreso o transferencia en las cuentas bancarias de la Junta Vecinal, o bien mediante entrega en efectivo en la Tesorería de la Junta Vecinal, pudiendo exigir la correspondiente carta de pago.

Serán a cargo del beneficiario todos los gastos que ocasione la acometida desde la red general, ocasionados por las obras propias de la acometida, colocación de tuberías, llaves, toma, contador y conducción del agua, así como la reparación completa de cuantos desperfectos sean ocasionados a consecuencia directa de dichas obras. Tanto los terrenos y edificios públicos como las propiedades privadas que resulten afectados por las obras, deberán quedar a su término en el mismo estado en que se encontraban previamente a la realización de aquéllas, salvo acuerdo expreso con la Junta Vecinal o con los propietarios privados, respectivamente.

2. La concesión se formalizará en documento de adhesión, según modelo anexo a la presente ordenanza, firmado por el cesionario, en el que constarán los extremos puestos de manifiesto en la solicitud de concesión, así como uno de los dos medios de pago siguientes, a elección del interesado: Domiciliación bancaria, con expresión del número de cuenta, donde han de adeudarse los importes de los recibos que se generen a consecuencia de los consumos, o ingreso directo o transferencia en las cuentas bancarias de la Junta Vecinal.

#### CAPÍTULO IV. – CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESIÓN

Artículo 9. – *Momento del devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Se entiende iniciada dicha prestación, cuando la conexión a la red general haya sido realizada y el suministro de agua esté establecido y en pleno funcionamiento.

Artículo 10. – *Exenciones.*

No se consideran otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley. En estos casos, el interesado que alegue tal exención deberá indicar el precepto según el cual se considera exonerado del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente ordenanza.



Artículo 11. – *Bajas.*

La baja en el servicio de aguas no será efectiva hasta que no sea cumplimentada y firmada por el interesado, sea retirado el contador y precintada la toma. Las cuotas variables que se devenguen a partir de la comunicación serán abonadas por el interesado.

Artículo 12. – *Destino del servicio.*

Ningún concesionario podrá destinar el agua a otros usos distintos de lo que comprende su concesión, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 13. – *Características.*

Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán como máximo de media pulgada de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local, el diámetro podrá aumentar proporcionalmente; también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

Las tomas de agua no superiores a la media pulgada de diámetro serán autorizadas por el Presidente; las superiores, dadas su excepcionalidad, serán acordadas por la Junta Vecinal, previos la petición y los informes técnicos correspondientes.

Artículo 14. – *Situación.*

Todas las fincas habitadas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro de la red general. El registro de cada toma deberá incluir una llave de paso y un contador. Ambos elementos estarán debidamente protegidos y situados en lugar fácilmente accesible, en terreno público, de forma que se facilite la verificación de su estado, funcionamiento y lectura por parte de las personas que la Junta Vecinal determine.

CAPÍTULO V. – MANTENIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y LECTURA DE CONTADORES

Artículo 15. – *Manipulación.*

Queda terminantemente prohibida la manipulación de toda persona ajena al servicio de aguas de:

- Los contadores.
- Acometidas de agua, con sus llaves de maniobra.
- Instalaciones de la red general anteriores a los contadores.

Artículo 16. – *Investigación.*

El personal de la Junta Vecinal, así como sus empleados, agentes o dependientes, dispondrán de las facultades de investigación y comprobación de las obras en curso o las ya realizadas para la adecuación de la conexión o enganche a la red, de acuerdo a las normas existentes en el municipio y demás actuaciones necesarias para la verificación de la utilización adecuada del servicio. La Junta Vecinal tiene el derecho de inspección, inopinada y por sorpresa, para comprobación y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares, y ningún usuario puede oponerse a la entrada a sus propiedades para verificaciones que se limiten a examen de las tomas de agua de la red general, lectura de contadores, así como labores de inspección debidamente fundamentadas sobre posible existencia de



injertos o derivaciones no controladas, además de usos distintos al solicitado y defraudaciones en general. La inspección sobre la utilización del servicio deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes debidamente justificados, con presencia del usuario en todo caso.

En casos de oposición del usuario, la Junta Vecinal queda facultada para incoar el oportuno expediente administrativo, del que se dará audiencia al interesado, que podrá concluir con el corte provisional del suministro. Para el restablecimiento del servicio deberá el interesado autorizar la inspección y abonar el importe de los gastos que su negativa hubiera causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, si se detectase alguna anomalía, irregularidad, infracción o defraudación.

*Artículo 17. – Lectura de contadores.*

La lectura se efectuará con la periodicidad necesaria para la aplicación de la ordenanza fiscal. Siempre que sea posible, se procurará la comparecencia del usuario en el acto de la lectura, y se le invitará a firmar, en la anotación que se realice, en el libro-registro de consumos.

Si por algún motivo la lectura no pudiera efectuarse, será facultad discrecional de la Junta Vecinal aceptar que el abonado pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equipara a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador, y de ella podrían derivarse las responsabilidades que correspondan previstas en la Ley y en la presente ordenanza.

*Artículo 18. – Vigilancia de instalaciones.*

La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados o personal encargado por la Junta Vecinal, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

*Artículo 19. – Averías de las instalaciones.*

Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador ha estado averiado con anterioridad, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de quince días y mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes del año inmediato anterior.

En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por la Junta Vecinal por razón de analogía.

De continuar otro mes más sin reparar el contador perderá la concesión, quedando obligado, para restablecerla, a pagar el importe total de una nueva acometida más los gastos causados.

Una vez reparado o colocado otro contador nuevo, avisará a la Junta Vecinal para que se tome la lectura y fecha de la misma.





Artículo 20. – *Verificación de funcionamiento de contadores.*

Los usuarios o la propia Junta Vecinal tienen derecho a solicitar de la Junta de Castilla y León, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de su contador, comprobado por dicha administración, la Junta Vecinal procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

CAPÍTULO VI. – PROCEDIMIENTO DE COBRO. CUANTÍA DE LAS TASAS

Artículo 21. – *Procedimiento de cobro.*

Se considera iniciado el período voluntario de cobro el día 2 de enero de cada año. El período impositivo coincidirá con el año natural.

Los usuarios satisfarán a la Junta Vecinal el importe de las tasas correspondientes al agua consumida con arreglo a las tarifas establecidas en el artículo 22 de la presente ordenanza, aplicadas a los datos que reflejen las lecturas de los contadores.

Para la satisfacción de estos importes se establece el procedimiento de domiciliación de las liquidaciones resultantes en la cuenta bancaria que sea indicada por cada usuario. El usuario está obligado a notificar a la Junta Vecinal cualquier modificación que se produzca sobre dicha cuenta. Los gastos que se deriven de posibles devoluciones o retrocesiones de recibos, por no comunicar las modificaciones antedichas o por infracciones a la presente ordenanza, correrán a cargo del usuario correspondiente. Salvo notificación en contra, las tasas se consideran domiciliadas en la cuenta indicada en el Documento de Adhesión.

Las liquidaciones correspondientes a los consumos realizados por los usuarios que estén disfrutando de los servicios de suministro de agua, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, se consideran domiciliadas en la cuenta bancaria en que lo han estado las liquidaciones precedentes. Cualquier modificación que el usuario efectúe sobre ella deberá ser notificada a la Junta Vecinal, asumiendo las consecuencias de no hacerlo, en los términos indicados en el párrafo anterior.

La facturación de los importes correspondientes a los consumos realizados durante los períodos que la Junta Vecinal determine tendrá lugar una sola vez al año, en período voluntario.

La falta de pago de alguna liquidación a su presentación faculta a la Junta Vecinal para incoar Expediente Administrativo de Apremio, a resultas del cual el cesionario podría llegar a perder la concesión, previa Resolución de la Junta Vecinal y notificación motivada al interesado.



Artículo 22. – *Cuantía de las tasas.*

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las siguientes tarifas:

1. Por enganche a la red general de edificios, viviendas o locales situados en el término de Población de Valdivielso: 1.100,00 euros.

2. En el caso de tomas para usos ocasionales y transitorios que se contemplan en el artículo 2.º.3, los interesados contribuirán con 1.100 euros, más los gastos de montaje y desmontaje de la instalación, que en todo caso deberá incluir un aparato contador del caudal consumido.

3. Por suministro de agua (la cuota tributaria exigible por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos con aplicación simultánea de las siguientes tarifas):

– Fija: Por cada acometida en funcionamiento con independencia del uso, 30,00 euros/año.

– Variable: Por cada acometida, la tasa variable que se aplicará todos los meses del año o en suficiencia de agua sólo los meses de julio, agosto y septiembre, a criterio de la Junta Vecinal:

Hasta 10 metros cúbicos: 0,60 euros/m<sup>3</sup>.

De 10,01 a 20 metros cúbicos: 0,80 euros/m<sup>3</sup>.

De 20,01 metros cúbicos en adelante: 1,50 euros/m<sup>3</sup>.

(El importe de las tasas referidas se considerará con el IVA incluido).

La Junta Vecinal se reserva el derecho de tarifar y facturar a cargo de los usuarios los importes de los consumos de agua efectuados durante cualquiera de los meses de primavera, verano y otoño.

Asimismo, la Junta Vecinal podrá facturar a los usuarios que alcancen o superen en sus consumos la cantidad de 300 metros cúbicos en el plazo de un año natural, el total resultante de las cantidades consumidas en ese año, según las tarifas precedentes.

CAPÍTULO VII. – EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

Artículo 23. –

En los casos que se relacionan a continuación, la Junta Vecinal mediante Resolución de la Alcaldía podrá iniciar expediente administrativo contra los usuarios:

1. Falta de pago puntual del importe del agua y recibos.

2. Abandonar el local objeto del suministro o cambiar de dueño el inmueble sin dar cuenta en debida forma a la Junta Vecinal.

3. No permitir el usuario la entrada del personal autorizado hasta el lugar de situación del contador para efectuar su lectura, comprobación, o para revisar las instalaciones, en los términos del artículo 16.

4. Practicar actos fraudulentos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo.





5. Utilizar el agua para usos no autorizados.

6. Contravenir lo dispuesto en los bandos de la Alcaldía respecto a restricción del uso del agua, en situaciones de emergencia o dificultades de abastecimiento.

Artículo 24. – *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en su normativa de desarrollo.

Artículo 25. – *Entrada en vigor.*

La presente ordenanza entrará en vigor, tras su aprobación definitiva, una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Artículo 26. – *Disposición derogatoria.*

Quedan derogados los acuerdos previos adoptados por esta Junta Vecinal sobre el servicio del suministro de agua domiciliaria en cuanto se opongan a la presente ordenanza.

\* \* \*

DOCUMENTO DE ADHESIÓN A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA  
DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE  
DE POBLACIÓN DE VALDIVIELSO

D. .... mayor de edad, con D.N.I. núm. .... en calidad de ....., del inmueble situado en la finca urbana n.º ..... de la calle ..... de esta localidad de Población de Valdivielso (Burgos), titular de la concesión de acometida de aguas para dicho inmueble, solicitada el día ..... de ..... de....., a la Junta Vecinal,

MANIFIESTA:

Conocer la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable, en vigor al día de la fecha, y estar conforme con las normas establecidas en ella, comprometiéndose a cumplir dichas normas, a asumir las responsabilidades que se puedan derivar de su incumplimiento, y a destinar el agua suministrada al uso ....., de los indicados en antedicha solicitud y en el artículo 3 de dicha ordenanza. En consecuencia,

SOLICITA

De la Junta Vecinal de Población de Valdivielso tenga a bien presentar al cobro los recibos resultantes de las diferentes liquidaciones por consumos de agua realizados, sobre la cuenta bancaria núm. ...., de la que es titular/autorizado, y se compromete a notificar a dicha Junta Vecinal cualquier cambio o modificación que tenga lugar sobre dicha cuenta domiciliaria, aceptando a su cargo los gastos que pudieran derivarse por retrocesiones o devoluciones de recibos motivadas por infracciones a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable.

Población de Valdivielso, a ..... de ..... de .....

Fdo.: .....